




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 29/06/2021 que recayó al expediente RR/024/SALUD/2020		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veintinueve (29) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I y III LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros, domicilio, correo electrónico de particulares, CURP, RFC, teléfono fijo y celular..
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

44

WUK





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 3, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 20, 22, 23 y 24	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Correo electrónico de particulares:	9 y 15	Artículos 9, 16, 113, fr. III y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, su protección resulta necesaria.





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
3	Domicilio de particular(es):	9 y 15	Artículos 9, 16, 113, fr. III y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
4	Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	9 y 15	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
5	Clave Única de Registro de Población (CURP):	9 y 15	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
6	Número de teléfono fijo y celular:	9 y 15	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio,





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
				se trata de un dato personal que debe protegerse.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos
Exp. **RR/024/SALUD/2020**

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/024/SALUD/2020**, integrado con motivo del escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el C. [REDACTED] por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra del proceso de selección del concurso **89243**, al haber sido descartado en la etapa III "experiencia y mérito", para la ocupación del cargo denominado "*Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas*" con código de puesto **12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T**, convocado por la Secretaría de Salud, en el cual al hoy promovente se le asignó el folio de participación **64-89243**, y

RESULTANDOS

I. Mediante escrito presentado el **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el C. [REDACTED] (en adelante el promovente), interpuso recurso de revocación en contra del proceso de selección del concurso **89243**, para la ocupación del cargo de "*Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas*" con código de puesto **12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T**, convocada por la Secretaría de Salud, **al haber sido descartado en la etapa III "experiencia y mérito"** (fojas 01 a 09 del expediente en que se actúa).

II. Por acuerdo de **treinta de noviembre de dos mil veinte**, se previno al promovente, para el efecto de que proporcionara la fecha en que se hizo de conocimiento oficialmente el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección (resultados finales), respecto del concurso **89243**, misma prevención que fue desahogada por dicho promovente mediante escrito de ocho de diciembre de dos mil veinte, **ingresado el diez de diciembre siguiente** en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos (fojas 12 a 15 del expediente en que se actúa).

III. Por acuerdo de fecha **catorce de diciembre de dos mil veinte**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] **así como los documentos anexados al propio recurso, sin haberlos ofrecido como pruebas**, radicándolo bajo el número de expediente administrativo **RR/024/SALUD/2020**, acordando solicitar información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **89243** (fojas 18 a 21 del expediente en que se actúa).

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTARP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV.- Mediante proveído de **once de enero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos de la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, acordó que los plazos y términos legales que se encontraran transcurriendo en el presente expediente, quedaban suspendidos desde el diecinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta en tanto se publicara la determinación de las autoridades competentes a través de los medios oficiales correspondientes que la Ciudad de México se encontrara en **semáforo distinto al rojo**, acorde a lo previsto en el **"Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de diciembre de dos mil veinte.

V. Mediante oficio No. **110.UAJ/45/2021, de dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, la Dirección de Recursos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría, solicitó a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso **89243**, para la ocupación de la plaza denominada *"Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas"*, convocada por la Secretaría de Salud; solicitud que fue atendida mediante oficio número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/010/2021, de catorce de enero de dos mil veintiuno**, que se hizo llegar por correo electrónico al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil veinte (fojas 32 a 36 del expediente en que se actúa).

VI. A través del oficio **110.UAJ/43/2021, de siete de enero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría, solicitó al Director de Profesionalización y Capacitación, y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, de la Secretaría de Salud, diversa información relacionada con el concurso **89243**, para la ocupación de la plaza denominada *"Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas"*, convocada por dicha Secretaría; requerimiento que fue atendido mediante oficio número **DGRHO-DPC-55-2021 de veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, ingresado en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el mismo día, rindiendo el informe solicitado y remitiendo copia certificada del expediente del concurso **89243** (fojas 38 a 64 del expediente en que se actúa).

VII.- Por oficio No. **110.UAJ/44/2021, de siete de enero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos de la Coordinación Jurídica, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitó al Representante de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité Técnico de Selección





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que una vez que se emita la resolución en el expediente en que se actúa, lleve a cabo la certificación del proceso de selección y resultado final del concurso **89243**, para la ocupación de la plaza "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas", convocada por la Secretaría de Salud (foja 025 del expediente en que se actúa).

VIII.- Mediante acuerdo de **quince de febrero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos, de la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **concluyó la suspensión de plazos y términos, en particular en lo relativo al procedimiento de recurso de revocación que nos ocupa**, acorde a lo previsto en el "Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, publicado el doce de febrero de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que, **en mismo acuerdo tuvo por recibida la información** remitida por la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, de esta Secretaría, así como del Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, de la Secretaría de Salud, y ordenó dar vista de las mismas al C. [REDACTED] en su carácter de recurrente, así como a la C. [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; mismo que fue desahogado **únicamente por la tercera interesada**, mediante escrito de manifestaciones presentado en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el cinco de marzo de dos mil veintiuno, y por acuerdo de **diez de marzo de dos mil veintiuno**, se tuvieron por presentadas dichas manifestaciones (fojas 065 a 66, 074 a 76 del expediente en que se actúa).

IX.- Mediante **acuerdo de nueve de abril de dos mil veintiuno**, se pusieron a disposición del promovente C. [REDACTED] y de la tercera interesada C. [REDACTED] las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que formulen alegatos, en términos del artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismo que fue desahogado **únicamente por la tercera interesada** mediante escrito recibido el veintiuno de abril del presente año, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el cual se acordó mediante **proveído de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en el sentido de tenerlos por presentados extemporáneamente** (fojas 82, 89 y 93 del expediente en que se actúa).

X. En virtud de que se encuentra debidamente integrado el expediente en que se actúa y no existen diligencias por realizar o pruebas pendientes de desahogo, mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintiuno se ordenó el dictado de la resolución que en derecho corresponda (foja 98 del expediente en que se actúa).





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

XI.- Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 7, 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 1, 3, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y sus correspondientes reformas de dieciséis de julio del mismo año.

SEGUNDO.- Oportunidad del recurso. El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente en que se publicó en el Sistema Informático *Trabajaen*, la determinación del Comité Técnico de Selección, en el concurso **89243**.

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito, el **trece de noviembre de dos mil veinte**, en consecuencia, el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica en comento, transcurrió del **diecisiete al treinta de noviembre de dos mil veinte**, sin contar los días catorce, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre del mismo año, por tratarse de sábados y domingos que son días inhábiles, así como día festivo; por lo que, si el promovente presentó su escrito de revocación el **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO. –En términos de lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección del concurso del puesto de “Dirección de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, convocada por la Secretaría de Salud, mediante el cual el Comité Técnico de Selección declaró el **“descarte”**, en la etapa III, “experiencia y mérito” al aspirante con número de folio **64-89243**, según el **“Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Selección, de la Secretaría de Salud SSA/2020/10” de diez de noviembre de dos mil veinte**. (foja 343 a 348 del expediente del concurso)

A la luz del estudio y análisis de los elementos con los que cuenta esta Dirección de Recursos, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, relacionados con los agravios esgrimidos por el promovente en el escrito de recurso de revocación, así como con las manifestaciones de cinco de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, así mismo, del informe y documentación proporcionados por el Comité Técnico de Selección del puesto de “Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, de la Secretaría de Salud, a través del oficio número **DGRHO-DPC-55-2021, y su anexo, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, así como la información remitida por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, mediante oficio **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/010/2021, de catorce de enero de dos mil veintiuno**, esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes a dicho concurso, con relación al aspirante con número de folio **64-89243** y la determinación de **“descarte”**, en la Etapa III “Experiencia” y “Mérito”, del proceso de selección ya mencionado, a que se constriñe el “Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Selección, de la Secretaría de Salud SSA/2020/10”, **celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte**.

CUARTO.- Precisión de los motivos de agravio.- Esta autoridad procede al estudio de las manifestaciones de agravio formuladas por el C [REDACTED] que a continuación se sintetizan:

AGRAVIO ÚNICO.-

- a) Que considera que cumple con la escolaridad solicitada en el perfil de puestos “Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, y que no se valoraron adecuadamente los ejes temáticos que estudia la Teoría Crítica, ya que la escuela donde estudió dicha maestría fue el Instituto de Estudios Críticos, que sigue las ideas de la escuela de Frankfurt, fundadora de la Teoría Crítica, que la concibió como un punto de encuentro de las disciplinas de filosofía, sociología, psicología, lingüística y artes, razón por la cual queda inserta con claridad en el área de Ciencias Sociales con especificidad en Humanidades.
- b) Que debido a su carácter innovador, el proyecto 17, Instituto de Estudios Críticos no encontró lugar dentro de las universidades tradicionales, por ello se estableció de manera independiente cubriendo todos los requisitos establecidos por la Secretaría de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Educación Pública, y es hasta cierto punto lógico que no se le enliste dentro de los catálogos tradicionales de áreas de estudio y carreras genéricas.

- c) Que considera importante que el Servicio Profesional de Carrera tenga flexibilidad para abrirse a nuevas formas de conocimiento y de enfoque para el análisis de la sociedad y sus fenómenos y actualizar los criterios para este tipo de catálogos, asimismo en las Universidades como Guadalajara y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se menciona el área de Ciencias Sociales y Humanidades, y que también presentó un título con la licenciatura en Lengua y Letras Hispánicas, considera que debió considerarse este dentro del área de ciencias sociales y humanidades, con el cual habría acreditado la carrera necesaria para la plaza en concurso.
- d) Que solicita que se aplique lo anterior al recurso de revocación al concurso 89243 convocado por la Secretaría de Salud, ya que su maestría y su formación profesional forman parte de las áreas consideradas como requisito para el puesto de Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas, y no fue valorado de manera adecuada por el Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Salud.

QUINTO.- Que una vez sintetizados los argumentos de agravio, esta autoridad procede al análisis de forma conjunta de los diversos agravios formulados por la recurrente, al estar estrechamente relacionados.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

En efecto, de acuerdo a los motivos de disenso expuestos por el recurrente, el análisis de la legalidad de la determinación combatida en vía de recurso de revocación, en términos del





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, **versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del procedimiento del concurso 89243, específicamente del aspirante con número de folio 64-89243, y no en los criterios de evaluación que se hayan instrumentado.**

En este contexto, en cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el recurrente descritas por esta resolutora en los **incisos a) y b), Único agravio**, del considerando **CUARTO** de esta resolución, en el que el recurrente señaló que no se valoraron adecuadamente los ejes temáticos, que estudia la Teoría Crítica, y considera que sí cumple con la escolaridad solicitada en el perfil del puesto, ya que la escuela donde estudió dicha maestría sigue las ideas de Frankfurt, que fue la fundadora en Teoría Crítica, quedando inserta en el área de Ciencias Sociales, específicamente en Humanidades, asimismo, señaló que el Instituto de Estudios Críticos no encontró lugar dentro de las universidades tradicionales y que es hasta cierto punto es lógico que no se le enliste dentro de los catálogos tradicionales de áreas de estudio y carreras genéricas.

El anterior argumento **deviene infundado**, toda vez que contrario a lo señalado por el recurrente, esta autoridad advierte que el Comité Técnico de Selección del **concurso 89243**, para la ocupación de la plaza "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas", convocada por la Secretaría de Salud, durante la etapa de revisión documental que realizó a los aspirantes del concurso, para la evaluación de la experiencia y la valoración de mérito, y previo al descarte del aspirante con número de folio **64-89243**, correspondiente al **C. [REDACTED]** realizó una verificación y análisis de la documentación y currículum vitae de dicho aspirante, conforme a lo previsto por los numerales 213, segundo párrafo y 224, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que para el efecto establecen lo siguiente:

"213. ...

La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

224. Previo a registrar en RHnet los resultados de la etapa III del procedimiento de selección y antes de convocar a entrevista, el CTS verificará que la evaluación de experiencia y la valoración del mérito de los candidatos a integrar la lista de prelación se ajustó a la metodología y escala de calificación prevista para ello, a efecto de que la DGRH esté en aptitud de convocar a los candidatos."





Se dice lo anterior, toda vez que dicha valoración y verificación documental prevista por el numeral 224, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, fue llevada a cabo por el Comité Técnico de Selección, de la Secretaría de Salud, mediante "Acta de Sesión Extraordinaria, SSA/2020/10" de diez de noviembre de dos mil veinte, **a fojas 343 a 348 del expediente del concurso**, misma que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, y esta a su vez supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 78, en la cual se hizo constar que una vez realizado el análisis a la documentación proporcionada a dicho Comité Técnico por la Dirección General de Recurso Humanos y Organización de la Secretaría de Salud, dicho órgano colegiado llegó a la determinación que la revisión documental de los aspirantes a ocupar dicha plaza se ajustó a la metodología y escala de calificación prevista para ello, pero por mayoría de votos, en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, en la Administración Pública Federal, descartó al aspirante con número de folio **64-89243**, correspondiente al C. [REDACTED] por los siguientes motivos:

Nombre de particular(es) o tercero(s) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

SALUD



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD
CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020
SSA/2020/10**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 10 de noviembre del 2020, en apego al uso y utilización de las tecnologías de información y comunicación en la operación del Servicio Profesional de Carrera, se encuentran reunidos a través de Videoconferencia los miembros de Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, los CC. LIC. MÓNICA A. MIERES HERMOSILLO, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, Presidenta del Comité Técnico de Selección y Superior Jerárquica Inmediata de la plaza vacante: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, con código del maestro de puestos 12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T, adscrita a la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social; DR. LUIS MARTÍN SANTACRUZ SANDOVAL, Director de Profesionalización y Capacitación y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, LIC. GABRIEL MENDOZA GARRIDO, Jefe del Departamento de Eficiencia Administrativa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Representante de la Secretaría de la Función Pública ante este Comité, con el propósito de celebrar la reunión del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, con apego al siguiente:-----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Secretaría de la Función Pública; concluyen lo siguiente:

El Representante de la Secretaría de la Función Pública, en su pronunciamiento señala que: "a fin de atender lo dispuesto en el numeral 224 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y una vez realizado el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud (DGRHO), de los candidatos con número de

por lo anterior, el puntaje debe ser de 20 y no de 80 como lo señala la DGRHO.

Folio 64-89243

El aspirante, a efecto de acreditar la etapa de "Revisión curricular" de la plataforma Trabajen; en su currículum registro lo siguiente:

PERFIL

ESCOLARIDAD

Nivel de estudios : MAESTRÍA
 Grado de avance : TERCER SEMESTRE
 Área de Estudio : CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
 Carrera genérica : ADMINISTRACIÓN
 Nombre de Título o Grado : MAESTRÍA EN TEORÍA CRÍTICA
 Institución Educativa : INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA DE LA UNAM
 País : MEXICO
 Cédula Profesional:
 A partir del 15 DE JUNIO DE 2007 hasta el 15 DE JUNIO DE 2007

Nivel de estudios : LICENCIATURA O PROFESIONAL
 Grado de avance : TITULO OBTENIDO
 Área de Estudio : EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
 Carrera genérica : HUMANIDADES
 Nombre de Título o Grado : LICENCIATURA EN LENGUAS LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS LINGÜÍSTICAS
 Institución Educativa : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
 País : MEXICO
 Cédula Profesional:
 A partir del 15 DE JUNIO DE 2007 hasta el 15 DE JUNIO DE 2007

EXPERIENCIA(S)

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: Prop., A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NN, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UU, UV, UW, UX, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ.

De lo anterior, se puede mencionar que, la licenciatura fue registrada en su currículum como "Área de estudio/Educación y Humanidades, Carrera Genérica/Humanidades" la cual NO es solicitada en el perfil del puesto autorizado; sin embargo; la Maestría fue registrada como "Área de estudio/Ciencias Sociales y Administrativas, Carrera Genérica/Humanidades"; con la cual, acredito el filtro curricular; no obstante, la Maestría en Teoría Crítica, no se encuentra en el Catálogo de carreras como se muestra a continuación:

Nombre de particular(es) o tercero(s). Domicilio de particular(es). Registro Federal de Contribuyentes. Clave Única de Registro de Población, correo electrónico. Número de teléfono fijo y celular. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, asimismo, su domicilio es un atributo que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal; el RFC y CURP es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo las homologas que las integran única e irrepetible; asimismo, la Dirección electrónica que utilizan los particulares en sus comunicaciones privadas, y pueden contener en su integración de forma voluntaria, e involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o se vincula con alguna contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales; los números telefónicos son datos numéricos de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, de ahí que deben protegerse con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 I FTAIP, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO



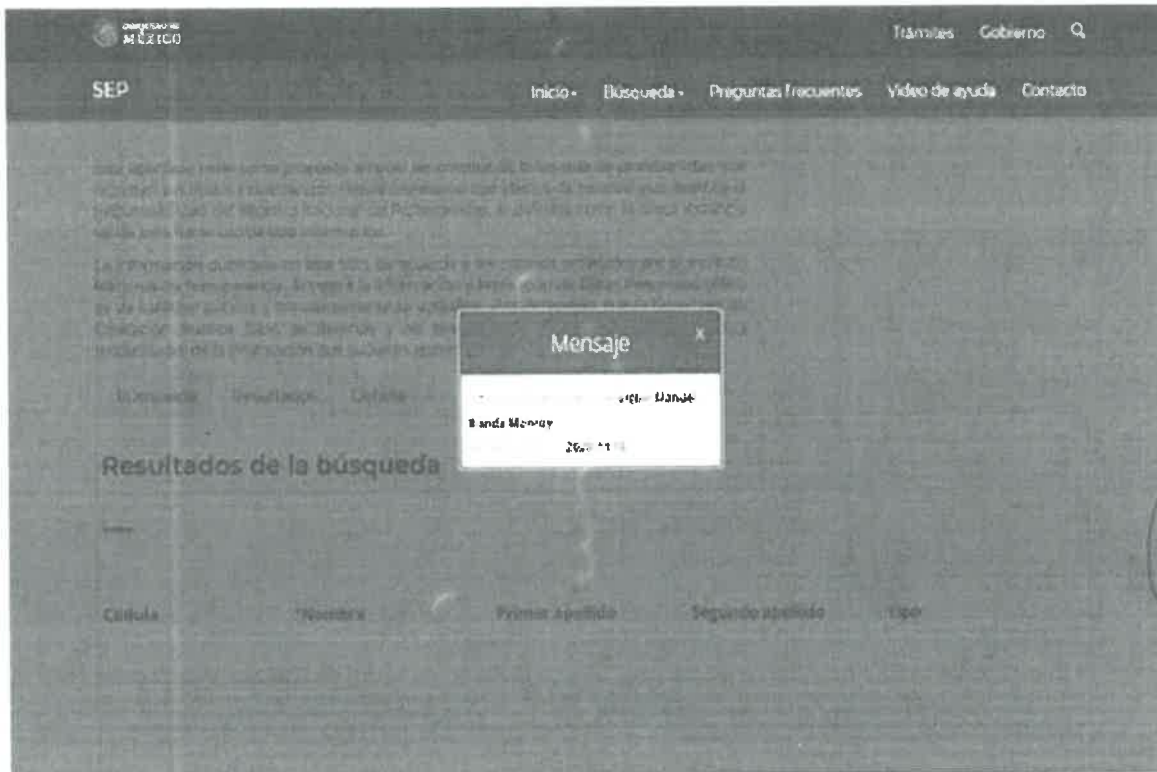


FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Ciencias Humanas
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Estudios Regionales en Medio Ambiente y Desarrollo
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Etnología
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Historia
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Humanidades y Ciencias Sociales
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Lingüística
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Lingüística Aplicada en Traduc.
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Lingüística y Literatura Hisp.
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Literatura Hispánica Mexicana
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Política y Gestión Social
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Sociología
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Sociología Transpersonal
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Sociología Urbana
Ciencias Sociales y Administrativas	HUMANIDADES	Símbolo Social

Asimismo, se verificó en el portal del Registro Nacional de Profesionistas; que el aspirante NO cuenta con la cédula profesional de la Licenciatura y de la Maestría; no obstante, lo anterior; el título de la Maestría si tiene registro ante la Secretaría de Educación Pública como se muestra a continuación:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sobre lo anterior, un servidor Lic. Gabriel Mendoza Garrido, Jefe de Departamento de Eficiencia Administrativa (en el OIC de la SSA y Representante de la SFP ante el CTS de la SSA, determina que el candidato **NO cumple** con la escolaridad solicitada por el perfil del puesto autorizado y considerado en la convocatoria SSA-2020-10.

En caso de existir criterios distintos respecto a la evaluación del candidato; la resolución final deberá ser tomada por mayoría de votos como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública.

En caso de que por mayoría de votos el candidato continúe en el concurso, este OIC, emite las siguientes puntualizaciones:

Puesto o Cargo	Sector	Período registrado en el Currículum	Período comprobado	Duración en el puesto	Observaciones
SEDESOL- INDESOL	Público	01-01-2010 a 28-02-2019	01-01-2010 a 28-02-2019	9 años y 2 meses	Ninguno
SEDESOL- INDESOL	Público	16-08-2006 a 31-12-2009		No se considera	No se consideran el puesto 2 y 3, lo anterior, a que en el currículum registró dos cargos con rango de subdirección con los siguientes periodos 16-08-2006 al 31-12-2009 y 01-01-2002 a 31-07-2006; en la hoja de movimientos presentada se ve la ocupación de una sola subdirección del periodo 01-01-2002 al 31-12-2009; asimismo, en dicho documento, no se puede identificar el lapso de 15 días del término de un puesto al inicio del otro.
SEDESOL- INDESOL	Público	01-01-2002 a 31-07-2006		No se considera	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SSA/2020/10

SEDESOL- INDESOL	Público	01-03-1995 a 31-12-2001	01-03-1995 a 31-12-2001	6 años y 10 meses	Ninguno
SEDESOL- INDESOL	Público	01-03-1993 a 28-02-1995		No se considera	En el curriculum tiene registrado el cargo de Jefe de Departamento de Redacción y en los documentos presentados señala que es Secretario Auxiliar C.
Total				16 años	
Promedio				8.0	

No obstante, lo anterior, la evaluación de experiencia y valoración del mérito del candidato, no tienen afectaciones en los puntajes designados.

El Secretario Técnico, señala en su pronunciamiento que: **“Como Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, tomó conocimiento de la revisión a las observaciones, por lo que procedo a realizar el análisis a los folios 01-89243, no se tiene comentarios, de los folios 44-89243, 56-89243, se considera que cumplen como se puntualiza en color azul, y del folio 64-89243, se concluye que de la revisión a la documentación presentada por el candidato, no acredita el cotejo documental, la escolaridad por no comprobar documentalmente lo registrado en el currículum vitae y a lo señalado en las bases de la convocatoria pública y abierta SSA/2020/10, el cual se está tomando en consideración para acreditar el perfil del puesto correspondiente. Lo anterior, a fin de que se determine el concurso de la plaza: “Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, como se presenta a continuación:--**

Respecto del Folio 64-89243.

El aspirante, a efecto de acreditar la etapa de “Revisión curricular” de la plataforma Trabajen, se puede mencionar que, la licenciatura fue registrada en su currículum como **“Área de estudio/Educación y Humanidades, Carrera Genérica/Humanidades”** la cual **NO** es solicitada en el perfil del puesto autorizado; sin embargo; la Maestría fue registrada como **“Área de estudio/Ciencias Sociales y Administrativas, Carrera Genérica/Humanidades”**; con la cual, acredito el filtro curricular; no obstante, la Maestría en **Teoría Crítica**, no se encuentra en el Catálogo de carreras. Asimismo, se verificó en el portal del Registro Nacional de Profesionistas; que el aspirante **NO** cuenta con la cédula profesional de la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Licenciatura y de la Maestría; no obstante lo anterior, el título de la Maestría si tiene registro ante la Secretaría de Educación Pública.

Sobre lo anterior, un servidor Lic. Gabriel Mendoza Garrido, Jefe de Departamento de Eficiencia Administrativa en el OIC de la SSA y Representante de la SFP ante el CTS de la SSA, determina que el candidato NO cumple con la escolaridad solicitada por el perfil del puesto autorizado y considerado en la convocatoria SSA-2020-10. En caso de existir criterios distintos respecto a la evaluación del candidato; la resolución final deberá ser tomada por mayoría de votos como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública y plasmarlo en acta extraordinaria donde se aprecie los pronunciamiento de cada uno de los miembros de este Comité. **Al respecto se consideró y no tiene evidencia del cumplimiento de la Escolaridad, en razón de que no se encuentra en el catálogo de puestos de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con el perfil de puestos establecido en la convocatoria SSA/2020/10. No obstante se pone a consideración de Comité Técnico de Selección lo antes señalado.**

Por último la Presidenta del Comité y Superior Jerárquica, señala en su pronunciamiento que: Como Jefa inmediata de la plaza en concurso, se toma conocimiento y no tiene comentarios al respecto, a fin de que se continúe con el proceso de entrevista de la plaza: "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas".

Por lo anterior, y con base en los pronunciamientos de los miembros de este Comité, se puede determinar lo siguiente:

a) Por mayoría de votos, este Comité determina que el aspirante con folio 64-89243, no continuara en el proceso de reclutamiento y selección de la plaza: Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas, con código del maestro de puestos 12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T, toda vez que, NO cumple con la escolaridad solicitada en el perfil del puesto publicado en la Convocatoria SSA/2020/10.

b) En cuanto a los/las aspirantes con folio de participación 01-89243, 44-89243 y 56-89243; se determina asignar la calificación de 15.0, 16.5 y 16.0 en la subetapa Evaluación de la experiencia y; 7.2, 4.0 y 4.4 en la subetapa Valoración del mérito, respectivamente.

3.- Que una vez agotados los puntos de esta sesión, el Comité procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Por el que este Comité verificó la evaluación de experiencia y valoración del mérito realizada por la Titular del Departamento de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

SEGUNDO. - Por el que este Comité, determina por mayoría de votos el descarte del aspirante con número de folio 64-89243, en el proceso de la plaza "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas", con código del maestro de puestos 12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T, correspondiente a la convocatoria SSA/2020/10, toda vez que NO cumple con escolaridad solicitada en el perfil del puesto, de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento y los numerales 213, párrafo segundo y 224 del Acuerdo.

TERCERO. - Por el que este Comité instruye a la Titular del Departamento de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización registrar en la plataforma RH-Net, los resultados de la Etapa III "Evaluación de experiencia y valoración del mérito" del presente proceso de selección, de conformidad con el numeral 208 del Acuerdo.

CUARTO. - Por el que este Comité, determina se continúe con las etapas de entrevista y determinación del proceso de reclutamiento y selección de la plaza "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas", con código del maestro de puestos 12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T, correspondiente a la convocatoria SSA/2020/10, considerando a los folios 01-89243, 44-89243 y 56-89243.

QUINTO. - Por el que este Comité instruye a la Titular del Departamento de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, notifique el descarte del folio 64-89243, a través de la página www.trabajaen.gob.mx.

Derivado de lo anterior, y de la lectura al "Acta de sesión extraordinaria SSA/2020/10" de diez de noviembre de dos mil veinte, reproducida anteriormente, se advierte que el Comité Técnico de Selección al realizar el cotejo de la información registrada por el ahora recurrente en el Currículum Vitae registrado en la página electrónica de "TrabajaEn", con los documentos físicos presentados por el mismo, **no cumplen con la escolaridad solicitada por el perfil del puesto autorizado y considerado en la Convocatoria SSA-2020-10**, toda vez que la **licenciatura** fue registrada en los rubros de "área de estudio" y





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“carrera genérica”, la cual no es solicitada en el perfil de puesto autorizado, sin embargo la maestría fue registrada tanto en “área de estudio” y “carrera genérica”, con el perfil acorde a lo que se solicitaba en el primer filtro de registro para la plaza en concurso de la página electrónica de “trabajaen”, no obstante la maestría en “Teoría Crítica”, no se encuentra en el catálogo de carreras que se tienen registradas para dicho perfil en la página electrónica de “TrabajaEn”, del Servicio Profesional de Carrera, en la Administración Pública Federal, en consecuencia dicho Comité Técnico de Selección, en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por mayoría de votos, determinó el descarte del aspirante con número de folio **64-89243, del C. [REDACTED] en la Etapa III “Evaluación de Experiencia y valoración de Mérito”, del proceso de selección de la plaza “Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, convocada por la Secretaría de Salud.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad resolutora, para poder corroborar lo señalado por el Comité Técnico de Selección, mediante “Acta de Sesión Extraordinaria SSA/2020/10” de diez de noviembre de dos mil veinte, procede a realizar la revisión de la documentación que obra en el expediente de concurso **89243**, en específico, de aquellas contancias por las cuales fue descartado, y advierte primeramente que el currículum vitae del ahora recurrente, visible a fojas 282 a 288 del mismo, tanto su licenciatura, como su maestría fueron registradas en la página electrónica de “TrabajaEn”, de la siguiente manera:

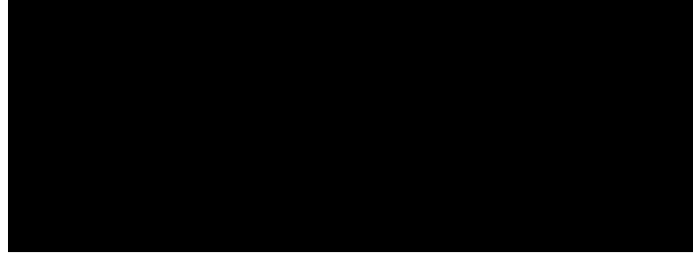
Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



PERFIL

ESCOLARIDAD

Nivel de estudios : MAESTRIA

Grado de avance : TITULADO

Área de Estudio: CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

Carrera genérica: HUMANIDADES

Nombre de Título o Grado: Maestría en Teoría Crítica

Institución Educativa : 17, Instituto de Estudios Críticos

País:MEXICO

Cédula Profesional:

A partir del: 01-07-2010 **hasta el :** 25-06-2018

Nivel de estudios : LICENCIATURA O PROFESIONAL

Grado de avance : TITULADO

Área de Estudio: EDUCACION Y HUMANIDADES

Carrera genérica: HUMANIDADES

Nombre de Título o Grado: LICENCIATURA EN LENGUA Y

LITERATURAS HISPÁNICAS

Institución Educativa : Universidad Nacional Autónoma de México

País:MEXICO

Cédula Profesional:

A partir del: 18-08-2003 **hasta el :** 11-06-2009

De lo anterior, se puede advertir que la Licenciatura registrada consistente en **“Licenciatura en Lengua y Literaturas Hispánicas”**, no cumple con lo solicitado en el perfil de puesto autorizado, toda vez que en el rubro de **“Área de estudio”**, lo clasificó con el perfil de “Educación y Humanidades”, asimismo el rubro de **“Carrera Genérica”**, fue clasificada con el perfil de “Humanidades”, lo cual no es acorde con el perfil solicitado en la convocatoria para el puesto sujeto al concurso **89243**, la cual se puede visualizar en la página electrónica “TrabajaEn”, así como a foja 04 del expediente del concurso, tal y como se muestra a continuación:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Definición de la Vacante				
Denominación:	DIRECCION DE ANALISIS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS			
Rango:	Director de Área	Grupo, Grado y Nivel:	M21	
Remuneración Bruta Mensual:	\$ 62042 M.N.	Tipo de Nombramiento:	CONFIANZA	
Fechas Programadas				
I Período de Registro de aspirantes en TrabajaEn y Revisión curricular	De 2020-08-19 al 2020-09-01	II Exámenes de conocimientos y Evaluaciones de habilidades:	2020-09-04	
III Evaluación de experiencia y valoración del mérito:	2020-09-08	Revisión y Evaluación documental:	2020-09-08	
IV Entrevistas:	2020-09-09	V Limite Determinación:	2020-11-16	
En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas o bien por causas de fuerza mayor, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio				
Estatus de reactivación:	PERMITE REACTIVAR	Fecha de publicación de la convocatoria:	2020-08-19	
ETAPAS				
REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO (REVISIÓN CURRICULAR)				
Escolaridad				
Nivel de Estudio	Grado de Avance	Área de Estudio	Carrera Genérica	Fecha de Actualización
LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	DERECHO	26-08-2019
LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACION	26-08-2019
LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	26-08-2019
LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA	26-08-2019
LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS SOCIALES	26-08-2019
LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	COMUNICACION	26-08-2019

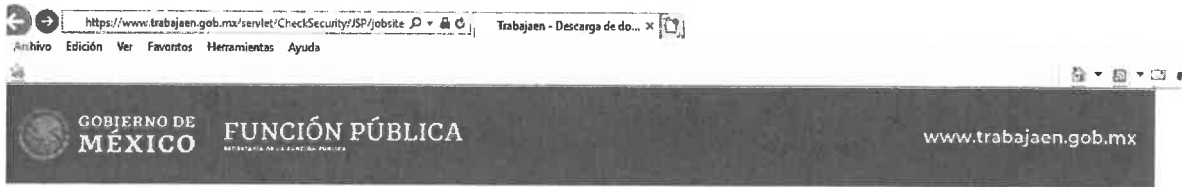
De lo anterior, se puede advertir que para el perfil solicitado en la convocatoria del concurso que nos ocupa, en "Área de Estudios requerida de ninguna manera se clasifica bajo el rubro de "Educación y Humanidades", tal y como lo registró el ahora recurrente; sin embargo, fue la **Maestría**, la que registró con los rubros acordes a lo solicitado por la convocatoria, y **con la que logro acreditar el filtro curricular**, es decir, que dicho registro lo realizó en el "**Área de Estudio**" de Ciencias Sociales y Administrativas, y bajo la "**Carrera Genérica**" de Humanidades, sin embargo la maestría en "**Teoría Crítica**", que el ahora recurrente registro bajo esos rubros, tal y como se señaló en dicha Acta de Sesión Extraordinaria SSA/2020/10, no se encuentra registrada en el **catalogo de carreras** en concurso, dentro del rubro "Ciencias Sociales y Administrativa" / "humanidades", tal y como se puede visualizar en la página electrónica de "trabajaEn", en la liga: https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp, que se muestra a continuación:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Documentos para descargar

Condiciones de Uso del Portal TrabajaEn

¿Qué es el Perfil del Puesto?

Catálogo de Carreras en TrabajaEN

Catálogo de Campos y Áreas de Experiencia en TrabajaEN

Catálogo de Ramas de Cargo

Guía de Estudio para las Evaluaciones de Habilidades

Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito

Especificaciones de los Equipos de Computo

Guía para la elaboración y aplicación de Mecanismos y Herramientas de Evaluación

Estadística Básica del Subsistema de Ingreso

Registro de ocupación de puestos al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera

Recursos de Revocación en contra del resultado del concurso de Ingreso al Sistema

[https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/download_blob?task=SSE_SI_LIGAS&item=SSE_SI_LIGASIM4T_SI_LIGA_TE_INI\[2\].CME_ARCHIVO](https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/download_blob?task=SSE_SI_LIGAS&item=SSE_SI_LIGASIM4T_SI_LIGA_TE_INI[2].CME_ARCHIVO)

CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	CIENCIAS HUMANAS
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	ESTUDIOS REGIONALES EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	ETNOLOGIA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	HISTORIA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	LINGÜÍSTICA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	LINGÜÍSTICA APLICADA EN TRADUC
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	LINGÜÍSTICA Y LITERATURA HISPA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	LITERATURA HISPANOMEXICANA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	SOCIOLOGIA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	SOCIOLOGIA TRANSPERSONAL
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	SOCIOLOGIA URBANA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	HUMANIDADES	TRABAJO SOCIAL

En ese tenor, aun y cuando el propio recurrente señale que la escuela donde estudió la maestría, sigue las ideas de Frankfurt, que fue la fundadora en Teoría Crítica, y que queda inserta en el área de Ciencias Sociales, específicamente en Humanidades, tal y como se ha venido mencionado, la misma no se encuentra registrada en las carreras permitidas para los diversos puestos en concurso de la Administración Pública Federal, es decir, que al no encontrarse registrada previamente en los catálogos de carreras **registrados oficialmente** en la plataforma de Servicio Profesional de Carrera en la Administración





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pública Federal, y que además son de consulta pública, en la dirección electrónica ya mencionada, dicho Comité no puede realizar mas acciones para la elección de los aspirantes, que las que le son permitidas por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, es por ello que en términos del artículo 17, del propio Reglamento, por mayoría de votos, se determinó el descarte del aspirante con número de folio **64-89243**, al no cumplir con el perfil requerido en la Convocatoria, para el puesto denominado "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas", por ende, no procede dejar de observar que **la autoridad en este caso** atenta al principio de legalidad, que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es rector del Sistema y que el Reglamento de la ley en su artículo 4 fracción I define como *"la observancia estricta de la disposiciones que establece la ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, sólo puede hacer lo que la ley le permite.*

Resulta aplicable la Tesis aislada, con número de registro digital 810781, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Quinta época, Instancia Pleno, página 250, con la voz:

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

Cobra también relevancia el hecho de que el propio recurrente **admite** que el Proyecto 17, Instituto de Estudios Críticos, escuela donde obtuvo su Maestría en Teoría Crítica, no encontró lugar dentro de las universidades tradicionales y **que hasta cierto punto es lógico que no se le enliste dentro de los catálogos tradicionales de áreas de estudio y carreras genéricas, debido a su carácter innovador.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que en el "Acta de Sesión extraordinaria SSA/2020/10", de diez de noviembre de dos mil veinte, **a foja 346, reverso del expediente del concurso**, el Representante de la Secretaría de la Función Pública, del Comité Técnico de Selección, del concurso que nos ocupa, además de lo señalado anteriormente como motivo del descarte del aspirante con número de folio **64-89243**, realizó otras observaciones referentes al cotejo documental respecto del Currículum Vitae, y la documentación presentada por dicho candidato, a lo cual el Secretario Técnico al tomar conocimiento de las mismas concluyó que: **"no acredita el cotejo documental, la escolaridad por no comprobar documentalmente lo registrado en el currículum vitae y a lo señalado en las bases de la convocatoria pública y abierta SSA/2020/10, el cual**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se está tomando en consideración para acreditar el perfil del puesto correspondiente" tal y como se muestra a continuación:

En caso de que por mayoría de votos el candidato continúe en el concurso, este OIC, emite las siguientes puntualizaciones:

Puesto o Cargo	Sector	Periodo registrado en el Currículum	Periodo comprobado	Duración en el puesto	Observaciones
SEDESOL-INDESOL	Público	01-01-2010 a 28-02-2019	01-01-2010 a 28-02-2019	9 años y 2 meses	Ninguno
SEDESOL-INDESOL	Público	16-08-2006 a 31-12-2009		No se considera	No se consideran el puesto 2 y 3, la anterior, a que en el currículum registró dos cargos con rango de subdirección con los siguientes periodos 16-08-2005 al 31-12-2009 y 01-01-2002 a 31-07-2006; en la hoja de movimientos presentada se ve la ocupación de una sola subdirección del periodo 01-01-2002 al 31-12-2009; asimismo, en dicho documento, no se puede identificar el lapso de 15 días del término de un puesto al inicio del otro.
SEDESOL-INDESOL	Público	01-01-2002 a 31-07-2006		No se considera	

346 7

SEDESOL-INDESOL	Público	01-03-1995 a 31-12-2001	01-03-1995 a 31-12-2001	6 años y 10 meses	Ninguno
SEDESOL-INDESOL	Público	01-03-1993 a 28-02-1995		No se considera	En el currículum tiene registrado el cargo de Jefe de Departamento de Relatoría y en los documentos presentados señala que es Secretario Auxiliar C
Total				16 años	
Promedio				8.0	

No obstante, lo anterior, la evaluación de experiencia y valoración del mérito del candidato, no tienen afectaciones en los puntajes designados.

El Secretario Técnico, señala en su pronunciamiento que: **"Como Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, tomó conocimiento de la revisión a las observaciones, por lo que proceda a realizar el análisis a los folios 01-89243, no se tiene comentarios, de los folios 44-89243, 56-89243, se considera que cumplen como se puntualiza en color azul, y del folio 64-89243, se concluye que de la revisión a la documentación presentada por el candidato, no acredita el cotejo documental, la escolaridad por no comprobar documentalmente lo registrado en el currículum vitae y a lo señalado en las bases de la convocatoria pública y abierta SSA/2020/10, el cual se está tomando en consideración para acreditar el perfil del puesto correspondiente. Lo anterior, a fin de que se determine el concurso de la plaza: "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas", como se presenta a continuación:-"**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No es óbice mencionar que dicha "Acta de Sesión Extraordinaria SSA/2020/10" de diez de noviembre de dos mil veinte, que se ha venido mencionando, en la que el Comité Técnico de Selección, en Secretaría de Salud, determinó el Descarte del aspirante con número de folio **64-89243**, correspondiente al C. [REDACTED] la misma, se encuentra también referida en los mismos términos en el anexo del oficio número **DGRHO-DPC-55-2021 de veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, ingresado en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el mismo día, por el cual el Comité Técnico de Selección rindió el informe solicitado, justificando el descarte de dicho aspirante, y remitiendo copia certificada del expediente del concurso **89243**, dando respuesta a lo solicitado por esta Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En ese contexto, esta resolutora determina que no le asiste la razón al recurrente respecto de los argumentos hechos valer en su escrito de recurso de revocación, ya que el Comité Técnico de Selección realizó adecuadamente una verificación y análisis de la documentación y currículum vitae de dicho aspirante, conforme a lo previsto por los numerales 213, segundo párrafo y 224, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

SEXTO.- Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el recurrente descritas por esta resolutora en los **incisos c) y d), del mismo único agravio**, del considerando **CUARTO**, de esta resolución, en el que el recurrente señaló que considera importante que el Servicio Profesional de Carrera tenga flexibilidad para abrirse a nuevas formas de conocimiento y de enfoque para el análisis de la sociedad y sus fenómenos y actualizar los criterios para este tipo de catálogos, asimismo que si también presentó un título con la licenciatura en Lengua y Letras Hispánicas, considera que debió considerarse este dentro del área de ciencias sociales y humanidades, con el cual habría acreditado la carrera necesaria para la plaza en concurso.

Esta resolutora considera que dichos argumentos de agravio **resultan inoperantes**, toda vez que los temas relacionados con el catálogo de carreras previsto en la página electrónica de "trabajaen", del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, no encuentran razonamiento alguno a través del presente recurso de revocación, ya que tal y como se señaló en el anterior pronunciamiento, el Comité Técnico de Selección, únicamente puede realizar su actuación para la elección de los aspirantes de los concursos en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral; su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 11.3, fr. I y 11.7 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, por lo que al no encontrarse registrada previamente en los catálogos de carreras **registrados oficialmente** en la plataforma de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y que además son de consulta pública, en la dirección electrónica ya mencionada, por lo que dicho recurrente al no cumplir con el perfil requerido en Convocatoria, para el puesto denominado "Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas", se tuvo por descartado.

Asimismo, no le asiste la razón al recurrente cuando señala que si él presentó un título con la licenciatura en "Lengua y Letras Hispánicas", (sic) el mismo, debió considerarse dentro del área de ciencias sociales y humanidades, con el cual habría acreditado la carrera necesaria para la plaza en concurso; esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que, ese supuesto no se actualiza, debido a que como se ha venido mencionando y de la lectura que realiza al Currículum Vitae que el recurrente registró en la página de TrabajaEn, mismo que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, y esta a su vez supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 78, y advierte que fue el propio recurrente quien registro su licenciatura en las áreas de estudio y carreras que no cumplían con lo solicitado en el perfil del puesto autorizado, es decir, que en el rubro de "**Área de estudio**", lo clasificó con el perfil de "*Educación y Humanidades*", mientras que el rubro de "**Carrera Genérica**", fue clasificada con el perfil de "*Humanidades*", lo cual de ninguna manera se encuentra acorde con el perfil solicitado en la convocatoria para el puesto objeto del concurso **89243**, ya que el perfil correcto consistía en "**Área de estudio**"/Ciencias Sociales y Administrativas, y "**Carrera Genérica**"/Humanidades, por lo que, como se ha venido mencionando, el Comité Técnico de Selección de ninguna manera lo puede clasificar de otra manera de la que el propio recurrente lo clasificó, es decir, no lo puede considerar dentro de las áreas de ciencias sociales, ya que el registro del Currículum Vitae, es el primer filtro que corre por cuenta del aspirante de la plaza en concurso y únicamente puede ser requisitado por el mismo, y lo que fue registrado por el propio recurrente fue lo siguiente:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nivel de estudios : LICENCIATURA O PROFESIONAL
Grado de avance : TITULADO
Área de Estudio: EDUCACION Y HUMANIDADES
Carrera genérica: HUMANIDADES
Nombre de Título o Grado: LICENCIATURA EN LENGUA Y LITERATURAS HISPÁNICAS
Institución Educativa : Universidad Nacional Autónoma de México
País: MEXICO
Cédula Profesional:
A partir del: 18-08-2003 **hasta el :** 11-06-2009

No es óbice mencionar que en el numeral 5 del rubro "Documentación Requerida", de las Bases de participación del Concurso **89243**, a foja 08 del expediente del concurso, se señaló que *"para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto"*, tal y como a continuación se muestra:

<p>Documentación requerida</p>	<p>Derivado de la situación que vive actualmente el país por la pandemia del Covid-19, Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en la fecha establecida en el mensaje que al efecto hayan recibido, en un horario de 9:00 a 17:00 hrs., con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica a través del portal www.trabajaen.gob.mx.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para los concursos. 2. Formato del Currículum Vitae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: "Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos", sin encuadernar o sin engargolar. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o equivalente, según corresponda. 5 Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedida por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. En aquellos puestos que el perfil no requiera grado de Licenciatura, se deberá comprobar el grado académico con el certificado o constancia original que lo avale. 6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
---------------------------------------	--

Conforme a lo anterior, se demuestra que no era factible que el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, pudiera "considerar", la Licenciatura del ahora recurrente en un área de estudio que no había sido registrada por él mismo.

Por lo anterior, esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que el "Descarte" en la "Etapa III, Experiencia y Mérito", del aspirante con número de folio **64-89243, del C.** [REDACTED] se determinó conforme a derecho, en términos de lo previsto por los numerales 213, segundo párrafo y 224, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, así como el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, en la Administración Pública Federal.

En este orden de ideas, al resultar **infundados e inoperantes** los argumentos en estudio aducidos por el recurrente, en virtud de que no logra desvirtuar la legalidad del procedimiento de selección del concurso **89243, procede confirmar el “descarte”,** del que fue objeto, de conformidad con lo señalado en el **“Acta de Sesión Extraordinaria SSA/2020/10” de diez de noviembre de dos mil veinte,** para la ocupación del cargo de “Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, convocado por la Secretaría de Salud, **en sus términos.**

SÉPTIMO.- Por último, mediante **acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno,** la Dirección de Recursos, de la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ordenó dar vista del recurso de revocación de mérito, al **C. [REDACTED]** en su carácter de recurrente, así como a la **C. [REDACTED]** en su carácter de tercera interesada, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos del artículo 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que fue desahogado **únicamente por la tercera interesada,** mediante escrito de manifestaciones presentado el cinco de marzo de dos mil veintiuno, **realizando manifestaciones, y haciendo valer argumentos coincidentes con la determinación que se emite,** en el sentido de confirmar el acto impugnado, por lo que la presente resolución no le afecta de manera alguna.

Asimismo, mediante **acuerdo de nueve de abril de dos mil veintiuno,** la Dirección de Recursos de la Coordinación Jurídica, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, puso a disposición del promovente y de la tercera interesada las constancias del expediente en que se actúa, para efectos de que formularan alegatos, en términos del diverso artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que fue desahogado **solo por la tercera interesada,** mediante escrito presentado el veintiuno de abril del presente año, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos; **sin embargo dichos alegatos fueron presentados de manera extemporánea,** por lo que no serán considerado en la presente resolución.

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Son infundados e inoperantes los argumentos hechos valer en el escrito de recurso de revocación por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE “DESCARTE”, en la Etapa III “Experiencia y Mérito”,** emitida por el Comité Técnico de Selección, para el aspirante con número de folio **64-89243**, correspondiente al concurso **89243**, para la ocupación de la plaza denominada “Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, convocada por la Secretaría de Salud, con el código de puesto **12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T**, a que se contrae el **“Acta de Sesión Extraordinaria SSA/2020/10” de diez de noviembre de dos mil veinte**, conforme a los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de recurrente, en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Notifíquese a la tercera interesada en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **89243**, para la ocupación de la plaza denominada “Dirección de Análisis de Organizaciones Ciudadanas”, convocada por la Secretaría de Salud, con código de puesto **12-170-1-MIC018P-0000044-E-C-T**, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvanse la copia certificada del expediente del concurso **89243**, previa **digitalización que del mismo se realice** y se almacene en el equipo de cómputo habilitado como servidor institucional creado para este efecto.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO.- La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SÉPTIMO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma por triplicado, la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 1, 3 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**



LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ

FCR/MERM/MBLG

